

cionada Orden ministerial de 18 de mayo de 1973, ratificada por la de 21 de octubre del mismo año, concediendo un nuevo plazo a tal efecto.

17. Zaragoza.—Expediente de delimitación expropiatoria de la primera fase del polígono industrial Malpica III, de Zaragoza, tramitado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Se acordó aprobar la citada delimitación expropiatoria.

El polígono alcanza una superficie de 348,78 hectáreas, y su delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: número 1. Situado en el eje de la calzada de paso elevado sobre la autopista a Barcelona, a la altura de «Torres de los Faustinos» y distante 14 metros de la vertical del eje de la calzada Norte de dicha autopista.

Lado, tramo, dirección, ángulo, longitud y observaciones:

1-2. Este-Oeste, 200, 221,5. Recto. Medido en proyección horizontal hasta el punto 2, situado a 12 metros de la calzada norte de la autopista.

2-3. Sur-Norte, 105,5, 1,256. Recto. Cruza la carretera C-129, hasta el punto 3, distante 67 metros, en dirección ortogonal de dicha carretera.

3-4. Sur-Norte, 168, 220,5. Tramo recto de 100 metros y curvo de 120,50 metros, cruza camino y cañada.

4-5. Sur-Norte. Sin ángulo, 100,5. Recto.

5-6. Oeste-Este, 100, 865,5. Sinuoso. Cruza la acequia de Mambblas hasta el punto 6, distante 53 metros en dirección ortogonal a la carretera C-129.

6-7. Noroeste-Sudeste, 150, 1,456. Recto. Cruza de nuevo la C-129, la acequia del Sasillo y la acequia de la Val.

7-8. Norte-Sur, 136, 193. Curva.

8-9. Norte-Sur, 1,559. Curva. Hasta llegar al punto 9, distante 14 metros del eje de la calzada Norte de la autopista, en sentido ortogonal a la misma, y distante 85 metros del eje del paso inferior sobre la misma, al Oeste.

9-1. Sudeste-Noroeste, 93, 1,528,5. Curvo. Sigue paralelamente a la autopista a una distancia de 14 metros del eje de la calzada norte de la misma hasta el punto inicial número 1.

Esta resolución deberá notificarse al Ayuntamiento de Zaragoza, que procederá a dar traslado de la misma a todos los propietarios y titulares de derechos e intereses en la zona delimitada.

18. Zaragoza.—Documentación complementaria del expediente de convalidación de la ordenación de la manzana delimitada por la avenida de Cataluña, Marqués de la Cadena, Pascuala Peñá y Golondrina, de Zaragoza, promovido por don Miguel Carreras Calvete y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de la resolución de este Departamento de 13 de noviembre de 1973. Se acordó declarar cumplimentada la obligación impuesta en la precitada Orden de fecha 13 de noviembre de 1973 y, en su consecuencia, declarar expresamente aprobada la ordenación de la manzana precitada.

Lo que se publica en esta «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse:

Contra las números 1, 2, 4, 9, 10, 17 y 18, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; contra las resoluciones números 3, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; contra la resolución número 7 no cabe recurso alguno.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

17200

ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Hierro-Valverde (Santa Cruz de Tenerife).—Plan de ordenación urbana de la isla de Hierro, tramitado y presentado por el excelentísimo Cabildo Insular de la citada isla. Se acordó:

1.º Aprobar, salvo los extremos a que se refirió el apartado siguiente, el precitado plan insular, con la rectificación de fijar en 0,2 metros cúbicos/metros cuadrados el volumen de edificación para la zona que viene designada como 2 en la norma 6.ª —costas y playas—, a efectos de lograr una mayor protección de dichas costas y playas; y

2.º Aprobar, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 57 de la Ley del Suelo, con el carácter de normas complementarias y subsidiarias del planeamiento, que regirán hasta tanto se aprueben definitivamente los planes generales de ordenación urbana de los términos municipales afectados, las normas contenidas en el título II de las normas urbanísticas del presente plan, todo ello por regular una materia reservada a este tipo de normativa complementaria y subsidiaria de planeamiento y con las rectificaciones siguientes:

a) Los planes especiales no son instrumento de planeamiento adecuado para la ordenación integral de núcleos de población, como resulta de lo dispuesto en el artículo 13 y concordantes de la Ley del Suelo. Este objeto está reservado a los planes territoriales. En consecuencia, la ordenación de urbanizaciones de carácter turístico deberá realizarse mediante la redacción de planes parciales, los cuales o serán desarrollo de planes generales o de normas subsidiarias de planes generales, que son las figuras de planeamiento a las que corresponde establecer la ordenación territorial de los términos municipales en orden de clasificar el suelo con arreglo a los criterios fijados por la Ley de 12 de mayo de 1956.

En consecuencia, el apartado 4 de la norma 16 queda redactado en los siguientes términos:

«69. En tanto no se redacten los respectivos planes generales de términos municipales que integran el territorio insular, si se prevé una cierta demanda de suelo residencial de segunda vivienda, de vacaciones, de temporada o se pretende el asentamiento de las llamadas «urbanizaciones en zonas no próximas a núcleos urbanos, fuera, por consiguiente, del suelo urbano ordenado por el plan de extensión, se deberá completar las determinaciones contenidas en estas normas con las siguientes:»

a) Proyección, dimensiones y características de las necesidades de suelo previsible para tal fin.

b) Esquemas indicativos de infraestructuras y servicios urbanos de las zonas a ordenar.

c) Señalamiento de las zonas objeto de protección especial y previsión de las normas mínimas de defensa, frente a la edificación y la urbanización.

d) Señalamiento de las zonas en las que puede urbanizarse con arreglo a las prescripciones contenidas en las propias normas.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Ministerio de la Vivienda con arreglo al artículo 57 de la Ley del Suelo, las normas de planeamiento general así completadas y aprobadas por los Ayuntamientos respectivos o por la Comisión Provincial de Urbanismo, en su caso, se elevarán a la aprobación definitiva por la citada Comisión Provincial de Urbanismo, previo trámite de información pública durante un mes.

90. Las urbanizaciones que se promuevan en las zonas aptas establecidas en las normas subsidiarias de plan general serán objeto de los correspondientes planes parciales, que se redactarán y tramitarán de conformidad con lo dispuesto en las presentes normas y en los artículos 10, 28, 32, y, en su caso, 41 y 42, y concordantes de la Ley del Suelo.»

b) Todas las referencias a los planes especiales turísticos del apartado 5 de la norma 16 se entenderán efectuadas a planes parciales turísticos.

c) En concordancia con lo anterior, se suprime la norma 17.

Las precitadas rectificaciones se incorporarán a la normativa correspondiente del plan, adoptando la numeración de las normas con motivo de la supresión de la 17 y, a efectos de su debida constancia, se remitirán a este Departamento.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.